Buenos Aires, 10 de diciembre de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 237/2007; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de realización de

trabajos de reformas y modificaciones en la planta del cuarto piso del edificio

sede del Tribunal.

Que la Dirección de Obra elevó el borrador de pliego para ser

aplicado a las tareas y su nota, documental agregada a fojas 2/6.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de

afectación presupuestaria preventiva por PESOS OCHENTA Y CINCO MIL

(\$ 85.000,00), a imputar al próximo ejercicio presupuestario (fojas 9).

Que se dio intervención a la Dirección de Obra a efectos de preparar

las especificaciones técnicas y la documentación licitatoria de fojas 32/52.

Que la Resolución n° 35/2007 de la Presidencia del Tribunal autorizó

el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31

de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de

la Acordada nº 5/2001. Posteriormente, la Disposición nº 410/2007 de la

Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones

particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de

sobres (fojas 81/145).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión

Argentina de Proveedores del Estado, publicó el llamado en el Boletín

Oficial, en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en

1/6

Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas veinte (20) empresas. El edicto de llamado fue publicado en las ediciones n° 2.780 y 2.781 del Boletín Oficial de la Ciudad. Asimismo, se hallan glosadas las constancias de retiro de pliegos (ver fojas 147/215).

Que en la fecha prevista —el 22 de octubre de 2007 a las 14.00— se recibieron los cinco (5) sobres documentados por el acta de apertura de ofertas de fojas 216, a saber: JULIO GREGORIO SAN FELIPE (fojas 217/225), DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL (fojas 226/270), MIGUEL ÁNGEL CATTANEO (fojas 271/324), YACIN CONSTRUCCIONES SRL (fojas 325/341) y CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES (fojas 342/344).

Que dado el carácter específico de la contratación, el expediente fue girado a la Dirección de Obra para su evaluación técnica. El profesional actuante opinó que todos los cotizantes cumplen satisfactoriamente con las condiciones establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación en curso (ver fojas 348).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 350/357 y suscriptos por su responsable.

Que, seguido a ello, la comisión preparó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones de fojas 358/359. Asimismo, procedió a intimar a la firma YACIN CONSTRUCCIONES SRL para que remita los certificaciones fiscales correspondientes, antecedentes comprobables, dotación de personal e integración del porcentual faltante de la garantía y a MIGUEL ÁNGEL CATTANEO a efectos de que adjunte certificados fiscales, antecedentes técnicos comprobables y suministre la

dotación del personal a intervenir. La empresas mencionadas enviaron la documental agregada a fojas 360/413.

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 415/424):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, la firma JULIO GREGORIO SAN FELIPE no adjunta la garantía de oferta ni aporta la dotación del personal interviniente; CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES no ha firmado todas las fojas de la oferta, no adjunta garantía, no cumple con el decreto n° 737/GCBA/1997, no cuenta con certificaciones fiscales y no aporta la dotación de personal; MIGUEL ÁNGEL CATTANEO no cuenta con los certificados fiscales, no remite antecedentes técnicos ni aporta la dotación de personal; YACIN CONSTRUCCIONES SRL adjuntó una garantía por importe menor al correspondiente, no remite antecedentes técnicos, no cuenta con los certificados fiscales ni aporta la dotación de personal; y DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL adjunta como garantía un pagaré por el 5% del monto ofertado.
- Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP les otorga habilitación para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, JULIO GREGORIO SAN FELIPE y CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES no adjuntan garantía de oferta, en tanto que DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL la constituye con un pagaré, tipo de garantía no válida según determina el artículo 100 de la ley n° 2.095. Por ello, las tres propuestas deben ser declaradas inadmisibles conforme el artículo 104 de la ley n° 2.095 y el artículo 6° del pliego de

condiciones generales. El oferente MIGUEL ÁNGEL CATTANEO cumplió con los puntos intimados a excepción de la acreditación del certificado fiscal para contratar librado por la Dirección General de Rentas, a pesar de haber sido intimado en tal sentido, por lo que su oferta debe ser desestimada según lo pauta el artículo 104 de la ley n° 2.095 y el artículo 25 del pliego de condiciones generales. Finalmente, YACIN CONSTRUCCIONES SRL cumplió en tiempo y forma con los puntos por los que fue intimado, se han verificado sus antecedentes con resultados satisfactorios, sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269), su oferta se halla dentro de los parámetros presupuestarios y la Dirección de Obra la considera apta técnicamente para la contratación.

Que en función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a YACIN CONSTRUCCIONES SRL.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2.819 del 27/11/2007, sin que se registren cuestionamientos al acto de preadjudicación (fojas 424 vta. y 425/427).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fojas 428/429.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 432/433. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2), manifestó compartir el criterio de adjudicación así como las causales de desestimación de las ofertas declaradas inadmisibles (punto 3) y estimó procedente la celebración de la contratación (punto 4).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Agregó que —a su entender—la oferta de MIGUEL ÁNGEL CATTANEO debió ser declarada inadmisible solo por la carencia del certificado fiscal para contratar expedido por la Dirección General de Rentas, previsto por el artículo 25 del pliego de condiciones generales (ver fojas 434 y vuelta).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe sumario— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las firmas JULIO GREGORIO SAN FELIPE, CARLOS DALIO CONSTRUCCIONES y DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- Desestimar por inadmisible la oferta de la firma MIGUEL ÁNGEL CATTANEO, en tanto incumple con lo establecido por el artículo 25 del pliego de condiciones generales.

- 3. Aprobar la contratación y adjudicar la Licitación Pública nº 16/2007 a la firma YACIN CONSTRUCCIONES SRL, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 79.900,00), por la realización de reformas y modificaciones en la planta del cuarto piso del edificio sede del Tribunal.
- 4. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: José O. Casás (Presidente), Ana María Conde (Vicepresidenta), Luis F. Lozano (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza), Julio B. J. Maier (Juez)..

RESOLUCION N° 80/2007